

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	12 reales	Por un mes. . . . .	16 reales
Por tres id. . . . .	34 »	Por tres id. . . . .	44 »
Por seis id. . . . .	64 »	Por seis id. . . . .	84 »
Por un año. . . . .	120 »	Por un año. . . . .	150 »

Número suelto 1 real.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tengan lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el interin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el más vivo empeño y más perseverante celo. Así confía este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias,

á cuya inteligente, eficaz y constante acción corresponde secundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin más principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han hecho hasta ahora depender este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organización administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que cumpliendo dignamente sus deberes han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en el art. 3.º del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudación segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el interin en las Depositarias de fondos provinciales, sin necesidad de que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto, destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique la parte necesaria del producto de la contribución de consumos cuando su recaudación se haga por administración á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarias municipales.

Finalmente, si hubiere precisión de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues, en cuenta las ante-

riores consideraciones, S. M. el REY se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor brevedad, sesión convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora en las Depositarias de los fondos provinciales.

2.º Si los Ayuntamientos no hicieren esta designación en el plazo que al efecto se les señalará ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situación económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.º En los casos en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedara á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retención de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto la comunicación oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviere resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de Delegados especiales que, no sólo practicarán el examen que previene la disposición anterior, sino que intervendrán asimismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atención alguna del personal interin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.º Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Dirección general de Instrucción pública del resultado que se haya obtenido en el cumpli-

miento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.º Los mismos Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto á fin de que estos dicten la determinación que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omisión ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar las disposiciones que este Ministerio ha de adoptar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de este mes, para lo cual es preciso ante todo el conocimiento exacto de los Ayuntamientos que no tienen satisfechas al corriente las obligaciones de primera enseñanza, así como el importe de estos atrasos, S. M. el REY se ha servido disponer que los Jefes de las Secciones de Fomento reclamen inmediatamente de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas nota de las cantidades que se les adeuden por todos conceptos, en cuyas notas se hará la distinción necesaria del personal y material para que puedan luego incluirse en un estado, cuyo modelo se acompaña á esta Real orden.

Recibidas que sean las contestaciones de los Maestros, los referidos Jefes de las Secciones de Fomento formarán su resumen para que, previa orden del Gobernador de la provincia, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma; previniendo á todos los Ayuntamientos que en el término de 15 días, desde su publicación, expongan las observaciones que crean oportunas contra lo que en dicho resumen aparezca; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que nada alegue se le tendrá por conforme.

Trascurridos que sean los 15 días señalados en la prevención anterior, y en vista de las reclamaciones de los Ayuntamientos, se procederá á la rec-



tificacion del resumen de débitos, sometiéndole á la aprobacion del Gobernador de la provincia, quien remitirá á la Direccion general de Instruccion pública copia autorizada del resumen rectificado.

El Gobernador acordará en su consecuencia todas cuantas medidas se hallen en sus atribuciones, especialmente las contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1876, que serán extensivas á los atrasos de todas épocas, cuidando en primer término de reclamar de los Delegados de Hacienda

que retengan todos los valores ó créditos de cualquier procedencia que el Tesoro haya de abonar á los Ayuntamientos, y que no les serán entregados á éstos hasta que hayan solventado sus débitos de primera enseñanza.

Silos Ayuntamientos no solventaran en un breve plazo sus débitos, ni tuvieran en su favor créditos con los cuales puedan quedar cubiertos, dispondrá el Gobernador que formen á la mayor brevedad presupuestos adicionales, con objeto de atender al pago

de sus adeudos en la forma que dispone la prevencion 6.ª de la citada Real orden.

Los Jefes de las Secciones de Fomento, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta mensualmente á la Direccion general de Instruccion pública del resultado que ofrezcan las medidas adoptadas para la solvencia de estos atrasos.

Los Gobernadores pondrán en conocimiento de este Ministerio la conducta que observen en el cumplimiento de estas disposiciones los mencionados

Jefes, proponiendo las recompensas á que se hagan acreedores los que se distinguen en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, hasta 30 de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.		Débitos desde 1.º de Abril de 1874 á 30 de Junio de 1881.		Débitos correspondientes al año económico de 1881 á 1882.		TOTAL. Pesetas.
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	
<i>Total.</i>							

V.º B.º  
EL GOBERNADOR.

de . . . de 1882.  
El Jefe de la Seccion de Fomento.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Primera enseñanza.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, que no hayan remitido el estado de débitos que se les pidió en circular de 20 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 296, correspondiente al día 22 del mismo mes, lo formarán y lo remitirán á la mayor brevedad, y en todo caso antes del 15 del actual, si quieren evitar que pueda resultarles el perjuicio consiguiente á la falta de los indicados datos.

Los que hubieren desempeñado algunos de los expresados cargos en los pueblos de ésta provincia y alcancen débitos á su favor, deberán remitir á este Gobierno una nota formulada con arreglo al modelo publicado en el precitado BOLETIN ó con el detalle necesario para que se les pueda comprender en la liquidacion que ha de verificarse segun los preceptos de la Real orden de 23 de Junio próximo

pasado que aparece en el presente número de este periódico oficial—Logroño 7 de Julio de 1882—El Gobernador, Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ds 29 de Octubre de 1881.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Iniguez Breton y Mata; facultativos, don Pablo Salinas, D. Miguel Fuentes y D. Pedro Alfaro; Talladores, D. Hermenegildo Garcia y D. Felix Martin. Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Hornillos.

Número 5.—Casto Rodriguez Perez. Ingresó en la Caja de Sevilla, con destino á la recluta disponible el 21 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Arnedillo.

Número 1.—Eleuterio Arpon Jimenez. Voluntario en el Regimiento Caballería de Villarrobledo. Se pasó á la Caja el certificado, acordando que el mozo fuese alta en la reserva, por haber sido exceptuado.

Terroba.

Número 3.—Faustino Iniguez é In-

guez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en la recluta.

Haro.

Número 14.—Eusebio Larrea Rubina. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. En atencion á que al padre le queda otro hijo casado, se acordó que justifique ser pobre, concediéndole término hasta el 17 de Noviembre.

Número 35.—Bonifacio Lopez Ramos. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta á la recluta.

Viguera.

Número 9.—Valentin Roldan Rodriguez. Alegó mantener á su abuela, viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamacion: Examinado el expediente justificativo: Resultando que la abuela Josefa Rodriguez es viuda y sus bienes han sido tasados en un producto de doscientas ochenta y dos pesetas: Resultando que la abuela tiene un hijo casado, que es pobre: Resultando que el nieto es huérfano y ha sido criado por la abuela: Considerando bien probados los extremos de la excepcion: Vistos el art. 92, caso 7.º y reglas 1.ª, 4.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Valentin Roldan, pasando á situacion de reserva.

Número 10.—Crisantos Romero Marin. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva.

Número 15.—Eustaquio Marin Roldan, Alegó la misma excepcion que el

anterior. Recibido el certificado de existencia del hermano, se adoptó igual acuerdo.

Fuenmayor.

Número 2.—Santiago Grijalva Mayor. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva y que cubriese su plaza en activo el número 4, Venancio Garrido Rozas, voluntario en el 5.º Regimiento de Artillería, de á pie, segun certificado que se pasó á la Caja.

Cordovin.

Número 1.—Santiago Manzanares Rubio. Se acordó que el padre justificare ser pobre, en atencion á que darle otro hijo casado, concediéndole término hasta el 17 de Noviembre.

Cornago.

Número 4.—Cirilo Perez Jimenez. Filiado en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la reserva y que fuese alta en activo el número 6, Benito Rodanes Cano.

Nájera.

Número 6.—Fulgencio Garcia Saone. Reconocido y declarado pendiente de curacion, se acordó ingresara en el Hospital provincial.

Alfaro.

Número 15.—Juan de Dios Carrascón Bonel. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo, pasando á situacion de reserva, y siendo alta



en activo el núm. 37, Saturio Fraile Calleja.

Número 25.—Pablo Romanos Gonzalez. Acreditada la circunstancia de tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército, se acordó que el mozo pasara á la reserva y que fuese alta en activo el número 38, Juan Sola Simon.

Número 43.—Isidoro Cascán Tejero. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva,

**Reemplazo de 1880.**

**Rodezno.**

Número 1.—Vicente Garnica Landazuri. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

**Enciso.**

Número 11.—Victoriano Rodrigo Benito. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta en la reserva.

**Zarzosa.**

Número 3.—Eugenio Garcia Fernandez. Filiado en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á reserva siendo alta en activo el número 6, Angel Badillos Tormos.

**Reemplazo de 1879.**

**Zarzosa.**

Número 1.—Tomás Dominguez Ibañez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo Miguel Sota Miranda, número 9 del sorteo de Préjano.

Se acordó interesar á la Comision provincial de Granada, para que admita en aquella Caja, con destino á la recluta disponible, al mozo Pablo Ramon Muguirza Saenz, núm. 4 del sorteo de Laguna de Cameros.

Elegada la hora de las doce, señalada para subastar el arrendamiento de la recaudacion de derechos en el pontazgo de Calahorra y portazgo de Iregua, únicamente se presentó una proposición suscrita por D. Cayetano Carasa, vecino de Viguera, ofreciendo tomar á su cargo el último portazgo por la cantidad de dos mil pesetas. Se adjudicó el remate á favor del Sr. Carasa, por esta cantidad, debiendo empezar á regir el contrato el 1.º de Noviembre próximo y terminar el 30 de Junio de 1882. Se acordó continúe recaudándose por administracion el pontazgo de Calahorra, pasando á encargarse del mismo el recaudador del portazgo de Iregua, Don Francisco Frias Salazar y el mozo de carrera afecto al mismo.

Se levantó la Sesión.—El secretario, Joaquin Farias.

**Sesion de 10 de Noviembre de 1881.**

En la Ciudad de Logroño, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino y Gobantes; facultativos D. Pablo Salinas y D. Tomás Saen Viguera, talladores D. Hermenegildo Garcia y don Juan Garcia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

**Logroño.**

Núm. 12.—Francisco Arrieta Va-

lle. Ingresó en la Caja de Madrid el 28 de Octubre. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia, siendo el mozo alta para activo y baja el número 56, Diego Palacio, que pasa á la recluta.

Núm. 31.—Segundo Rivas Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de reconocimiento de un hermano. Reconocido éste fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en servicio activo.

Núm. 39.—Casimiro Izquierdo Ureta. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 56, Diego Palacio.

Núm. 60.—Félix Clavijo Cabezon. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

Núm. 105.—Catalino Ecenarro Montejano. Ingresó en la Caja de Madrid el 28 de Octubre con destino á la recluta. Se dió conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

**Enciso.**

Núm. 14.—Rufino Marin Martinez. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en la recluta.

**Alfaro.**

Núm. 18.—Leon Eguizabal Pantaleon. Reconocido útil, se acordó fuese alta para activo y solicitar la baja del número 38, Juan Sola Sainz, que pasa á la recluta disponible.

**Soto en Cameros.**

Núm. 14.—Anselmo Arizmendi Muguierza. Exceptuado por hijo de padre pobre é impedido. Reconocido útil, se acordó fuese alta en la reserva.

**Torre en Cameros.**

Núm. 3.—Raimundo Segura Martinez. Reconocido útil. Alta en la recluta.

Número 4.—Saturnino Martinez y Martinez. Reconocido útil. Alta en la recluta.

**Lumbreras.**

Núm. 5.—José Remigio Lumbreras Soria. Manifestó el padre que existia de la excepcion alegada y se acordó rogar el excelentísimo Sr. Gobernador interese á la Comision provincial de Granada para que ingrese dicho mozo con destino á la recluta.

**Ortigosa.**

Núm. 1.—Antonio Albandor Cuelar. Ingresó en la Caja de Pontevedra con destino al servicio activo. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

A instancia de este mozo, se acordó autorizar á la Comision provincial de Pontevedra para admitir la sustitucion del mismo.

Núm. 3.—Manuel Garcia Perez. Voluntario en el Regimiento de Infanteria Alava. Se acordó fuese alta para activo, pasando á la Caja el certificado de existencia.

Se acordó solicitar la baja del número 10, Pedro Navarrete Albandor, que debe pasar á la recluta como excedente de cupo.

**Nieva de Cameros.**

Núm. 1.—Félix Jimenez Martinez. Alta para activo.

Núm. 6.—Saturnino Blasco Mato. Voluntario en el Regimiento de Ca-

balleria Numancia. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 9.—Isidoro Saenz Fernandez. Se acordó ingresara en la Caja de Cádiz.

Núm. 8.—Dionisio Marin Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la reserva.

**El Rasillo.**

Número 5.—Pablo Alonso Ayuso. Pendiente de presentar el expediente justificativo de la excepcion alegada. Reconocido, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, exceptuando del servicio activo á dicho mozo.

**Ezcaray.**

Número 23.—Manuel Laudeta Mendiola. Ingresó en la Caja de Madrid con destino á la recluta disponible el 28 de Octubre. Se dió conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Número 28.—Fidel Morales Gavilan. Voluntario en el Regimiento de infanteria Zaragoza.

Número 29.—Manuel Nanclares San Roman. Voluntario en el Regimiento de infanteria Valencia. Se acordó pasar á la Caja los certificados, destinando ambos mozos á la recluta.

**San Millan de la Cogolla.**

Número 4.—Francisco Lasa Oteo. Voluntario en el Regimiento de infanteria Valencia. Se acordó fuese alta á la recluta pasando á la Caja el certificado.

**Arenzana de Abajo.**

Número 3.—Lucio Martinez Lopez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército. Se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 4, Hipólito Martinez y Martinez.

**Haró.**

Número 51.—Mateo Castellon Fernandez. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Asturias, segun certificado que se pasa á la Caja, siendo alta en la recluta.

**Ollauri.**

Número 8.—Nicolás Martin de Villarraguz. Alumno en la Academia de Artilleria. Se acordó pasar á la Caja el certificado, siendo alta á la recluta.

**Leza de rio Leza.**

Número 1.—Sadot Cabezon Valmaseda. Voluntario en la Brigada Sanitaria de Madrid. Se pasó á la Caja el certificado, siendo alta á la recluta.

**Ribaflecha.**

Número 7.—Santiago Marin Arana. Voluntario en el Regimiento Infanteria del Infante, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo el mozo alta á la recluta.

**Cervera.**

Número 8.—Eusebio Boral Gonzalez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo, pasando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 33, Dionisio Martinez Cabriada.

Número 35.—Ignacio Jimenez Remon. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó que fuera baja en la recluta y alta en la reserva.

**Quel.**

Número 4.—Florantino Sigüenza

Brieva. Probada la circunstancia de tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército, se acordó que pasara á situacion de reserva y cubriese plaza en activo el número 11, Meliton Pascual Perez.

**Munilla.**

Núm. 5.—Martin Pellejero Ocon. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de la instruccion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que el padre es impedido para el trabajo: Resultando tiene otros hijos casados pobres. Resultando que los bienes del padre rinden un producto de 18 pesetas: Considerando bien probados los extremos de la excepcion: Vistos el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo Martin Pellejero Ocon, siendo baja en activo y alta á la reserva.

Número 6.—Francisco Vizmanos Pueyo. Ingresó en la Caja de Madrid el 22 de Octubre. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia, siendo el mozo alta para activo.

Número 11.—Roman Santaolalla Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion, la cual ha sido otorgada sin reclamacion. Vista el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, acordando pase el mozo á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 17, José Enciso Solana.

Número 14.—Alejandro Benito Andrés. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada y presentacion de expedientes justificativos: Declarado soldado con reclamacion: Examinados dichos expedientes: Resultando del instruido por el mozo Alejandro Benito que éste ha residido por espacio de dos años en el molino llamado del Almendro ejerciendo el oficio de molinero, así como tambien toda su familia y que dicha finca se halla beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868: Resultando de las declaraciones de testigos presentados por la parte contraria que el mozo Alejandro Benito ha pasado algun tiempo en Cataluña aprendiendo el oficio de batanero, el cual lo ha ejercido tambien en la fábrica de D. Manuel Frias, sita en jurisdiccion de Arnedillo, y que se ignora si dormia en dicha fábrica ó en casa de sus padres: Considerando que la prueba practicada por el mozo Alejandro Benito aparece más completa que la verificada por la parte contraria, ya se atiende al número de testigos, ya al fondo de sus declaraciones: Considerando que por el hecho de ausentarse el mozo á Cataluña en un corto tiempo no puede considerarse interrumpida su residencia en el molino llamado del Almendro: Considerando aparece justificada la residencia del mozo y la de su familia por espacio de dos años en dicha finca: Visto el párrafo 11, artículo 92 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento siendo dado de baja el mozo en el servicio activo, con destino á la reserva, y alta en su lugar el número 22 de dicho sorteo Santiago Maro Ocon. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y dentro del término de quince dias.

Número 18.—Celestino Perez Mazo. Alegó ser hijo de padre pobre é



impedido. Pendiente de la instrucción de expediente justificativo: Examinado este: Resultando que el padre es impedido para el trabajo y que los productos de sus bienes únicamente ascienden á cincuenta y siete pesetas setenta y siete céntimos: Considerando comprobados los extremos de la excepción: Visto el caso 1.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Celestino Perez Mazo, pasando á situación de reserva. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia anteriormente consignada.

Número 21.—Manuel Santolaya Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado. Reconocido útil. Se acordó fuese alta en la reserva.

**Turruncun.**

Número 2.—Justo Perez Garrido. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción: Exceptuado sin reclamación: Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó que el mozo fuera baja en la recluta y alta á la reserva.

**Jubera.**

Número 8.—Venancio Galilea Blanco. Alegó excepción ocurrida despues de la declaración de soldados. Pendiente de resolución del Ayuntamiento: Exceptuado sin reclamación: Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó que el mozo fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

Número 10.—Santiago Caceo Galilea. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente del fallo del Ayuntamiento: Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, pasando el mozo á situación de reserva.

**Viniegua de Arriba.**

Número 1.—Alejandro Perez Cebrían. Alegó ser hijo de padre pobre á impedido. Pendiente de resolución del Ayuntamiento: Exceptuado sin reclamación: Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, pasando el mozo á situación de reserva y siendo alta en activo el número 4, Felipe Sanchez Lázaro.

**Autol.**

Número 4.—Saturio Jimenez y Jimenez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó exceptuar al mozo y que pasara á situación de reserva, siendo alta en activo el núm. 15, Luis Frias Perez.

Número 10.—Policarpo Varea Pascual. Alegó igual excepción que el anterior: Justificada, se acordó que el mozo pasara á situación de reserva, cubriendo plaza en activo el núm. 16, Pedro Cristóbal Perez.

Número 14.—Guillermo Calleja Pascual. Probada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó exceptuar al mozo y que pasara á situación de reserva.

**Mansilla.**

Número 7.—Félix Medel Gomez. Vista una comunicacion de la Comisión provincial de Sevilla en la que se hace constar que dicho mozo no ha alcanzado la talla legal para activo: Visto lo dispuesto en el art. 152 de la ley y en el párrafo 2.º, art. 116, se

acordó hacer presente á la referida Comisión, que el citado mozo debe ser tallado ante esta Caja y para ello se le requiera por conducto del Alcalde de Mansilla.

*Reemplazo de 1880.*

**Logroño.**

Número 22.—Luis Gonzalez del Rio. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta á la reserva.

**Torreçilla en Cameros.**

Número 14.—Ricardo Fraile Lacalle. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta á la reserva.

*Reemplazo de 1879.*

**Nieva de Cameros.**

Número 6.—Pedro Herraiz Laguna. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta á la recluta disponible.

Redimió con arreglo á las disposiciones de la ley de reclutamiento el mozo Félix Jimenez Martinez, número 1 del cupo de Nieva de Cameros.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las 10 de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Don Miguel Salvador y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, despues de oír el informe de la Comisión permanente de Policía urbana, aprobó, en sesión del día 1.º del mes actual, el plano de alineaciones de la calle de las Escuelas, Ronda de la Penitencia, Puerta del Camino, Travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y Calle nueva que desde esta última conduce á la Ronda.

Lo que he dispuesto se haga público para que, en el preciso término de 30 dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, examinando, si gustan, el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño 6 de Julio de 1882.—Miguel Salvador.

**COMISARÍA DE GUERRA**

DE LA

**Provincia de Logroño.**

*El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.*

Hace saber: Que debiendo contra-

tarse el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército establecidas en las plazas de Ezcaray, Santo Domingo de la Calzada, Haro y Nájera, por el término de un año, á contar desde el dia en que se comunique la aprobación al rematante y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, con sujeción á los pliegos de condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en las Alcaldías constitucionales de dichos puntos, por el presente se convoca á las públicas licitaciones que tendrán lugar en los dias, puntos y horas detallados á continuación, mediante proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello de oficio, sin raspaduras y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Logroño 8 de Julio de 1881.—Eduardo Agustín.

<b>HORAS,</b>	8 de la mañana. 4 de la tarde. 12 de la mañana. 8 de la mañana.
<b>DIAS.</b>	10 de Agosto de 1882 10 de id. 11 de id. 12 de id.
<b>SITIOS,</b>	En la casa consistorial. Idem. Idem. Idem.
<b>PLAZAS</b> DONDE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.	Ezcaray. Santo Domingo de la Calzada. Haro. Nájera.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de.... según lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para contratar el servicio de utensilios en la plaza de... por término de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificarlo al precio de tantas pesetas (en letra) el litro de aceite á tantas el kilogramo de carbon, á tantas el de leña y abonándome tantas pesetas como retribucion por cada cama que mensualmente se suministre siendo de mi cuenta el lavado, cosido y conservacion de las prendas y efectos, como más pormenor, se expresan en el pliego de condiciones, á todo lo cual me comprometo, y para el efecto es adjunto el talon de depósito de la cantidad marcada.—Fecha y firma.

**SECCION JUDICIAL.**

*D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de 1.ª instancia de Logroño.*

Hago saber: Que en el dia 22 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de las fincas embargadas en causa criminal á Esteban Santolaya, vecino de Villameliana, en la misma jurisdiccion, y son las siguientes:

	Pes. Cents.
Una heredad en Valsalado, de 6 celemines; linda oeste Antonio Sarabia y poniente Diego Luezas, en. . . . .	37 50
Otra en San Vicente, de fanega y media; linda oeste camino y poniente Inés Ilaraza, en. . . . .	168 75
Otra en Valsalado, de 2 fanegas; linda oeste Benito Santolaya y poniente Basilio Sarabia, en. . . . .	150
Otra en los Morales ó la Abajera, de fanega y media; linda oeste Cándido San Roman y poniente rio, en. . . . .	30
Otra en la Solana, de 2 fanegas; linda oeste Andrés Saenz y poniente Gabino Michel, en. . . . .	52 50
Otra en Umbecinos, de una fanega; linda oeste Simon Perez y poniente Gabino Ramirez, en. . . . .	56 25
Otra en Mataperros, de 8 celemines; linda oeste Feliciano Sarabia y poniente Leonardo Pascual, en. . . . .	67 50
Otra en la Plana, de 2 fanegas; linda oeste erial y poniente Teodoro Fernandez, en. . . . .	150
Otra en el mismo término y de igual cabida; linda oeste Benito Santolaya y poniente erial, en. . . . .	150
Otra en el Egido, de 8 celemines; linda oeste camino y poniente Ignacio Balva, en. . . . .	225
Una sétima parte de bodega en el cerro de San Cristóbal, con veinte cargas de veléz de cuba y sitio correspondiente para cubas y con el portal y accesorios, en. . . . .	37 50

Cuya subasta se verificará en este Juzgado y en el municipal de Villamediana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco G. Sarriá.—Juan Sabando.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Quien quisiere tomar en renta un molino harinero, con trujal para aceite y cincuenta fanegas de tierra, sito en Entrena, puede avistarse con su dueño, Anselmo Vallejo, en el citado pueblo.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.